

DR = 0235



REGIMEN PRESTACIONAL DEL I.S.S.

JOSE ACENDRA PALACIO

FRANCISCO ANDRADE

JAVIER ROCHA

BARRANQUILLA

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

1992

REGIMEN PRESTACIONAL DEL I.S.S.

JOSE ACENDRA PALACIO
FRANCISCO ANDRADE
JAVIER ROCHA

Tesis de Grado presentada como
requisito para optar al título
de: ABOGADO

BARRANQUILLA
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO

1992

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, enero 1992

DEDICATORIA

Gracias DIOS TODOPODEROSO por
iluminarme en el transcurrir de
mis estudios, sabré responder
a tan maravillosa luz.

José

DEDICATORIA

Dedico a DIOS, a mis PADRES, a
mis HERMANOS y a mi TIA " MORE "
en la eternidad.

Francisco

DEDICATORIA

A DIOS por haberme guiado durante el desarrollo de esta carrera. A mis PADRES por apoyarme hasta el último momento.

Javier

TABLA DE CONTENIDO

	pág
INTRODUCCION	1
1. PRESTACIONES SOCIALES COBIJADAS POR LOS SEGUROS SOCIALES	2
2. EVOLUCION HISTORICA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	3
2.1. MARCO HISTORICO	6
2.2. ANTECEDENTES EN EL MUNDO OCCIDENTAL	8
2.3. ANTECEDENTES EN COLOMBIA DE LOS SEGUROS SOCIALES	12
2.3.1. Aspectos Generales	12
2.3.2. Período de 1900-1930	13
2.3.3. Período de 1930-1945	15
2.4. DEFINICION DE INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	17
2.5. AFILIACION AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	18
2.6. LAS PERSONAS CUBIERTAS POR LA LEY 90 DE 1946	18
2.7. AFIANZAMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	19
3. NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	21
3.1. NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	24
4. CLASIFICACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	26
4.1. PRESTACIONES SOCIALES EN ESPECIE O ASISTENCIALES	26

4.1.1. Enfermedad	26
4.1.2. Maternidad	26
4.1.3. Invalidez, vejez y muerte	26
4.1.4. En las Contingencias Profesionales	27
4.2. PRESTACIONES ECONOMICAS	27
4.2.1. Prestaciones Económicas Periódicas	28
4.3. PRESTACION POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL	29
4.3.1. Prestaciones Asistenciales	30
4.3.2. Prestaciones Económicas	30
4.3.3. Servicios de Rehabilitación	30
4.4. PRESTACIONES POR MATERNIDAD	31
4.5. ACCIDENTE DE TRABAJO	33
4.5.1. El Ocurrido en la ejecución de órdenes del patrono ...	33
4.5.2. En el curso de una interrupción del trabajo	34
4.5.3. Por acción de tercera persona o por acto intencional del patrono...	34
4.5.4. El ocurrido en el camino al lugar del trabajo	34
4.5.5. El que fuere procurado deliberadamente por la víctima o por sus causas habientes	34
4.5.6. El producido por culpa grave de la víctima	35
4.5.7. El que se deba a fuerza mayor extrema al trabajador	35
4.6. ENFERMEDADES PROFESIONALES	35
4.6.1. Elementos de la enfermedad profesional	36
4.6.1.1. Existencia de un estado patológico	36
4.6.1.2. Producto del medio ambiente	36

4.7.	PRESTACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL	37
4.7.1.	Consecuencia de la enfermedad profesional	37
4.7.2.	Denuncia	38
4.8.	INVALIDEZ	39
4.8.1.	Concepto	39
4.8.2.	Requisitos para tener derecho a la pensión de Invalidez	40
4.8.3.	Indemnización al inválido	41
4.8.4.	Pensión Especial	41
4.9.	PENSION DE VEJEZ	41
4.9.1.	Requisitos para tener derecho a la pensión de vejez	42
4.10.	MUERTE	43
4.10.1.	Auxilio Funerario	44
5.	REQUISITOS GENERALES PARA TENER DERECHO A LAS PRES- TACIONES SOCIALES	45
5.1.	PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES	47
5.2.	CASACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	48
6.	CONCLUSION	50
	BIBLIOGRAFIA	52

1. PRESTACIONES SOCIALES COBIJADAS POR LOS SEGUROS SOCIALES

El Seguro Social cubre en Colombia todos los riesgos de trabajo, en forma técnica, la esposa de éste en caso de maternidad la compañera del trabajador con quien haga vida marital, en caso de maternidad, el hijo del asegurado a quien se le preste los servicios de lactancia.

La protección a los familiares en I.S.S.; queda establecido desde la Ley 90 de 1946, con prestaciones asistenciales para la esposa o compañera del asegurado, y asistencia médica para el hijo inicialmente por seis meses y posteriormente por un año. Con el decreto 770 de 1975, se aprobó el acuerdo 536 de 1974, del Consejo Directivo del I.C.S.S. que estableció el Seguro Médico Familiar, pero con carácter restringido por proteger únicamente a los familiares de los beneficiarios forzosos, es decir, que los familiares de los trabajadores independientes autónomos quedan por fuera.

La característica esencial de los Seguros Sociales es una obligatoriedad y su financiación bipartita y tripartita en algunos casos, o sea, que sus recursos se obtienen por el

mecanismo de las cotizaciones o imposiciones a cargo del empleador, del trabajador y del estado como financista adicional o complementario.

La asistencia social tiene a su cargo proporcionar condiciones mínimas de vida a los miembros de la comunidad que, por causas ajenas a la voluntad, se encuentra en situación de minusvalencia sico-físico, económica o social. Por lo tanto este régimen supone que sus potenciales beneficiarios sean individuos que carecen de todo los recursos o que si los tienen, estos no son suficientes para solventar sus necesidades mínimas ni las de su grupo familiar.

Estos grupos corresponden a los llamados " Sectores Marginales" que merecen la atención del estado, los cuales se fijan en la Ley de presupuesto, con erogaciones y contribuciones de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

Los elementos que deban participar con sus aportaciones al sostenimiento del Seguro Social, han sido señaladas casi unánimemente: el trabajador, el empresario y el estado, la realidad de las participaciones enumeradas, en el sostenimiento del Seguro Social, es, con ciertas excepciones que confirman la regla, otro de los resultados que con carácter general se derivan de la realidad del Seguro Social actual que serán válidos para la determinación de su concepto, aun-

que no se entre a analizar las razones que apoyen o justifiquen tales hechos que, por otra parte, parecen evidentes.

Las prestaciones sociales dejan de estar a cargo de los patronos, cuando el riesgo de ellas sea asumido por Instituto de Seguros Sociales de acuerdo con la Ley y dentro de los reglamentos que dicte el Instituto.

Estas prestaciones son: El auxilio de cesantía, la prima de servicios, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales-auxilio momentario por enfermedad no profesional- la protección a la maternidad-el auxilio de gastos por cambio de domicilio, suministro de calzado y overoles, los gastos funerarios, el subsidio familiar y el auxilio de transporte.

Las prestaciones sociales del Seguro Social obligatorio serán en especie, en dinero o en especie y en dinero, según los casos.

Las prestaciones en dinero tendrán por objeto exclusivo suplir las deficiencias del salario de base del asegurado; y se liquidan en relación con éste.

El decreto 1650/79 establece el régimen general de los Seguros Sociales obligatorios y las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades que los administran. Sin

embargo los Seguros Sociales obligatorios del personal del ramo de la fuerza y en general de los servidores públicos se requieren por disposiciones especiales.

Los Seguros Sociales obligatorios tienen por objeto contribuir a la protección mediante el amparo contra las contingencias.

2. EVOLUCION HISTORICA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

2.1. MARCO HISTORICO

Lo mismo que cualquier otro fenómeno social importante las prestaciones dentro de la seguridad social, también se han desarrollado dentro de un proceso histórico, lleno de alternativas y de vicisitudes que muchas veces le han desviado de su cause normal pero que también le ha proporcionado el estado de madurez que hoy exhibe en el mundo y lógicamente en nuestro país.

Uno de los grandes problemas que ha acompañado al hombre en forma constante a través de toda la historia, es la necesidad de la defensa y de lograr un margen aceptable. Primero tuvo que defenderse de la propia naturaleza y muy especialmente de los grandes animales que lo identificaron como presa de caza.

Luego irónicamente, tuvo que defenderse de sí mismo, del propio hombre que parecía no querer compartir el ancho mundo con los de su misma especie.

Una de las respuestas a estas necesidades fué la organización y dentro de ella ciertas normatividades que trataron siempre de regular los comportamientos. Paralelamente surgió la relación del trabajo como elemento económico y entonces el hombre pasó a ser un ejecutor que debía obedecer órdenes de otros hombres, y un producto de bienes recibiendo una contraprestación, en especie primero y luego en dinero.

De una u otra manera, esta prestación era precaria a tal punto que apenas contestaban a la pura subsistencia, pero que dejaba un margen de inseguridad ante los imprevistos margen que debía ser cubierto por alguna nueva modalidad e incluir entre las relaciones de trabajo.

Las ideas primeras alrededor de éste problema han debido ser la génesis del concepto de seguridad social y posteriormente la concreación de contraprestaciones especiales que más tarde se vendrían a denominar como Prestaciones Sociales.

La " Organización siempre ha significado la reunión de esfuerzos y de individuos para lograr fines que por lo general siempre están buscando la seguridad y el bienestar de quienes se organizan.

2.2. ANTECEDENTES EN EL MUNDO OCCIDENTAL

En la remota antigüedad, la referencia bíblica nos ilustra al respecto a través de un autor moderno.

" En tanto Jeremías como Isaías se sentían animados de una profunda desconfianza en el poder y la fuerza, que los condujo a una nueva apreciación de la vida del pobre y del humilde, yendo aun más lejos que la legislación mosaica sobre la protección de extranjero , del esclavo, de las viudas y de los huerfanos.

Esto demuestra que siempre las formas institucionales de la sociedad han tenido la preocupación por proporcionar al bienestar a quienes lo requieren por insuficiencia.

Las formas religiosas, inicialmente fueron las pioneras, y luego el propio listado tomó tal postura como uno de sus atributos.

Ahora bien, y volviendo a la referencia bíblica, resulta que en todas partes no se pensaba de igual manera.

Mientras en Grecia Aristóteles consideraba como una especie de Instrumento viviente, en Job se lee:

Si hubiera tenido en poco el derecho de mi sierva y de mi siervo, cuando ellos pelitieron conmigo, que haría yo cuando Dios se levantase? Y cuando él me visitara qué le responderé yo?

El que en el vientre me hizo a mí no lo hizo a él y no nos despuso uno mismo en la matriz?

Como se ve los profetas y salmistas no aceptaron el orden establecido y se tornaron revolucionarios en la búsqueda de una presentida Seguridad Social.

Sus inquietos pensamientos rompieron con el sistema de castas, preguntaron por justificación del sufrimiento del justo de la servidumbre de clases enteras.

Para ellos, el hombre pobre era el hombre que sufría las injusticias de los demás. Ahora bien, las formas superiores de organización social se localizan en la antigüedad entre los Judíos y los primitivos, Griegos cuyas características nacionales estaban delineadas con claridad.

Es notable el hecho de que aquellas latitudes y épocas, ya se consideraba un trabajo como una justa fuente de producción que implicaba derechos y deberes para los ejecutantes, aunque específicamente no se planteaba aún la defensa del trabajador.

Sin embargo, en Egipto y también en Grecia, y más o menos para la misma época se tienen noticias el surgimiento de asociaciones de tipo mutualista cuyas intenciones y finalidades eran la protección a sus miembros en caso de calamidad, emergencia o muerte.

También en Roma durante el Imperio, se desarrollaban diversas formas de asociaciones de tipo mutualista entre artesanos y pequeños comerciantes, asociaciones, que pese al tipo de estructura polísticas fueron aceptadas, aún tímidamente protegidas por los propios Emperadores.

A través de estas primeras instancias el concepto de " Seguro Social" se va conformando, como si estuviese en su primera niñez, aún cuando de hecho, todavía no aparecen las formas específicas instrumentales como la de Prestaciones.

A comienzos del siglo XIII, siglo que se considera como la cúspide de la Edad Media, el cristianismo influye decididamente defensa de los derechos humanos mediante la Asociación organización.

Esto era natural porque la época se convulsionaba con esos gérmenes de su propia disolución y con los primeros indicios de la llegada de una nueva era.

Fue entonces cuando culminó el movimiento de San Francisco cuyos seguidores, gastaban el tiempo en la tarea de aliviar la miseria de las pobres ciudades italianas, confiriéndose a la pobreza una nueva dignidad.

Fue éste el primer movimiento cristiano que nació como una respuesta al reto lanzado por una civilización urbana, rica en recursos y en elementos proletarios.

El tiempo restante que corresponde a la Edad Media, transcurre bajo alternativas, pero luego, de inmediato, hacen su aparición, los dos grandes movimientos espirituales comúnmente conocidos como el Renacimiento y Reforma, y esos con los cuales se asiste a la transición de la Edad Media a la Edad Moderna.

Todos sabemos que el cambio histórico que produjo el Renacimiento fue distinto y de mayores consecuencias que los anteriores en todos los aspectos vitales de la seguridad.

El retorno al pasado en forma revolucionaria implicó también una identidad más definida para el trabajador como creador de riqueza, y entonces comienza a abrirse paso la lucha por los derechos reivindicatorios de los trabajadores, lucha que habría de diversificarse en múltiple facetas ideológicas en el transcurso de la Edad Moderna.

Estaba en éste momento practicamente abonado el campo de la Historia de Occidente, para que naciera la ideología de la Seguridad Social Moderna y de sus complementos en el campo de la acción, tal como es, entre otras cosas el concepto de Prestaciones Sociales.

Las manifestaciones cambiantes de la sociedad, registradas hasta aquí en diversas épocas y lugares, han de ser consideradas como principios incipientes de las posteriores ideologías y acciones que alimentaron la génesis de la Seguridad Social, y que posteriormente hicieron posible su institucionalización.

Puede decirse que, guardando ciertas proporciones, el desarrollo de la Seguridad Social, ha corrido parejas con el desarrollo de las ideas del estado.

Esto puede ser considerado en principio como una hipótesis que si resultara cierta, podríamos deducir por analogía el actual grado evolutivo en que se halla el proceso de la Seguridad Social en el mundo.

2.3. ANTECEDENTES EN COLOMBIA DE LOS SEGUROS SOCIALES

2.3.1. Aspectos Generales. Las tres décadas de este siglo registraron en Colombia una serie de iniciativas que si

bien no hacen parte de un proceso integrado de elaboración de un sistema orgánico de protección social para los trabajadores, no por ello significa legislación sobre estos trascendentales aspectos relacionados con los diversos problemas que surgen en la medida que el país alcanza su desarrollo económico, para las personas cuyo único ingreso es el fruto de su trabajo asalariado y la necesidad de conocer protección legal al trabajador para ampararlo en la situación de minusvalía que se encuentra frente al patrono o empleador.

2.3.2. Período de 1900-1930. En la etapa inicial de este proceso histórico, no sobra señalar por ejemplo, las iniciativas y proposiciones del General Uribe Uribe que al comienzo del siglo preconizó la dictación de una legislación laboral que contemplará la limitación de la jornada de trabajo, la indemnización por antecedentes de trabajo o accidentes laborales, el descanso dominical obligatorio. La jubilación para empleados particulares, la inspección de máquinas y calderas, la protección al trabajo de los niños y de las mujeres, la organización sindical, la constitución y desarrollo de las Cooperativas, la creación de una Oficina General del Trabajo y de colonias vacacionales para empleados y obreros, etcétera.

El pensamiento visionario del General Uribe hoy, después de medio siglo, aún mantiene su urgencia más de una de sus sugerencias sólo recientemente se han concentrado legislativamente. Entre las principales leyes dictadas en este período, debemos citar:

- Ley 29 de 1905: Que legisló sobre pensiones de jubilación para los empleados civiles que acreditaron 30 años de servicio al Estado.
- Ley 57 de 1915: Sobre accidentes de trabajo que es la primera ley que otorga protección al trabajador del sector privado.
- Ley 78 de 1919: Sobre reunión y asociación lícita y protección de los trabajadores en el ejercicio de sus labores.
- Ley 37 de 1921: Que contempló la obligación de las empresas industriales, agrícolas de comercio o de cualquiera otra clase de carácter permanente, con nómina mayor de \$1.000.00 mensuales de tomar su nombre y a su cargo una póliza de seguros de vida colectiva de sus empleados y obreros, obligación que también se hizo extensiva para el gobierno nacional (posteriormente por la Ley 32 de 1922, se dispuso que la Nación, los departamentos y los municipios, cuan-

do fuesen dueños de empresas privadas, mediante caución, podía adquirir el carácter de aseguradores para cubrir el riesgo previsto en la Ley 37 antes citada).

- Ley 4a. de 1921: Sobre higiene y salubridad en las explotaciones petroleras.
- Ley 86 de 1923: Sobre auxilio de enfermedad para empleados y obreros oficiales.

De esta reseña, resulta que el primer riesgo cubierto por la legislación del país, fue el riesgo de muerte.

2.3.3. Período de 1930-1945: Desde 1930 hasta 1945, los gobiernos propusieron al gobierno nacional alternativas tendientes a implantar los Seguros Sociales obligatorios, iniciativa que sólo prosperan en 1945 con la Ley 6a. de éste mismo año y en 1946 con la Ley 90 que son fuentes básicas de la actual estructura del Seguro Social en el país.

Por aplicación de las leyes sexta y novena, citadas anteriormente, el esquema actual de los Seguros Sociales en Colombia puede sintetizarse así:

- El régimen de Seguros Sociales del sector público. Formado por tres niveles, el Nacional con la Caja Nacional de

Previsión (CAJANAL) y otras cajas con éste mismo carácter (Caja de retiro de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional, Superintendencias Bancarias, Universidad Nacional), El Departamento y el Municipal.

- El Seguro Social obligatorio en Colombia fue creado por la Ley 90 de 1946, y a él están sujetos los trabajadores nacionales o extranjeros que, en virtud de un contrato de trabajo, presten servicios a patronos de carácter particular; los trabajadores al servicio de entidades de Derecho Público, semioficiales o descentralizados, y los que tengan contrato sindical.

No existe ninguna limitación por razón del capital del patrono o empresa, valor de la nómina, número de trabajadores o la naturaleza de la actividad empresarial.

. Riesgo que Cubre: El Seguro Social ampara al trabajador contra los riesgos de enfermedad no profesionales y maternidad: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; invalidez, vejez y muerte.

. Sustitución Patronal: De acuerdo con los artículos 193 y 259 del Código Sustantivo del Trabajo, las prestaciones patronales comunes (accidente de trabajo y enfermedad profesional, enfermedad no profesional, auxilio de censantía) y las prestaciones patronales especiales (pensión de

jubilación; auxilio de invalidez y seguro de vida), dejarán de estar a cargo de los patronos a partir de la fecha en que el Seguro Social los vaya asumiendo a medida que cada trabajador asegurado haya cumplido con el aporte previo exigido para cada clase de Seguro.

Los Seguros Sociales están cubriendo todas las zonas del país y van asumiendo cada riesgo de acuerdo con el cumplimiento de las cotizaciones previstas para cada riesgo. Con los Seguros de enfermedad no profesional y maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, invalidez, vejez y muerte, empezaron en su orden, a darse las prestaciones. Hoy el I.S.S. cubre el 40% de la población colombiana.

2.4. DEFINICION DE INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

El Instituto de Seguros Sociales es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sometido a la dirección y coordinación del Consejo Nacional de Seguros Sociales obligatorios y sujeto a las normas del Sistema Nacional de Salud en cuanto hace relación con su función aseguradora en éste aspecto.

Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C.; aunque posee domicilios especiales en 22 ciudades del país, los cuales son seccionales autónomos como lentes operativos.

2.5. AFILIACION AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Son afiliados al Instituto los trabajadores nacionales y extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje, los funcionarios de Seguridad Social, y los pensionados por el régimen de los Seguros Sociales obligatorios; sin embargo, podrán ser afiliados otros sectores de población tales como los pequeños patronos y los trabajadores autónomos.

2.6. LAS PERSONAS CUBIERTAS POR LA LEY 90 DE 1946

Son: El trabajador asegurado, la esposa de éste, en caso de maternidad, la compañera del trabajador con quien haga vida marital, en caso de maternidad, el hijo del asegurado a quien se le preste los servicios de lactancia.

La intención de dicho estatuto fue comprender en un comienzo a los individuos, nacionales o extranjeros que prestaban sus servicios a otra persona en virtud de un contrato, expreso o presunto, de trabajo o aprendizaje, inclusive a los

trabajadores a domicilio y a los del servicio doméstico.

2.7. AFIANZAMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

El desarrollo jurídico consagrado entre los años 1945 y 1946 se afianzó en los años que siguieron hasta 1976.

Este afianzamiento fue dado, más que todo, por el Decreto 433 de 1971 que deroga casi su totalidad a la Ley 90 de 1946.

Las características generales de ésta etapa se sintetiza así: Protección a los trabajadores asalariados, y muy limitado en cuanto a su familia.

En cuanto al acceso de medicina, poniéndole al alcance de muchas personas que antes no podían acudir a ella, sino a través de Organismos de Caridad, o Asistencia Pública.

La creación de una nueva mentalidad en el patrono para contribuir a la seguridad de sus trabajadores.

Por su singularidad el régimen del I.S.S. posee normas especiales que toman en consideración, aspectos relativos a la transición de normas del C.S.T.; al sistema del I.S.S. relativos a la prescripción para cada uno de los riesgos, al número de cotizaciones para adquirir el derecho a pres-

taciones reducidas cuando no se alcanza a sufragar el número o densidad de aportes para las prestaciones ordinarias; se reglamenta igualmente los casos del asegurado, desafilado que se encuentre disfrutando de prestaciones económicas y asistenciales.

3. NATURALEZA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Las Prestaciones Sociales, por sí solas, no se les puede definir satisfactoriamente sin acompañarlas de otros conceptos complementarios por naturaleza, tales como el de Seguridad Social, y el de Servicio Social.

Servicio Social y Seguridad son dos expresiones que comprenden un término común: la palabra " Social" que tiene sensiblemente la misma significación.

Ambos factores hacen parte de la política social, como mecanismo decisivos en el mantenimiento del nivel de vida. La familia; bienestar que constituye una preocupación para el Estado moderno.

Guardan una mutua influencia, siempre que se trate de medir la eficacia conjunta en la planeación de un programa general de política social. La necesidad de una colaboración y coordinación entre la Seguridad Social y los Seguros Sociales es evidente; si se quieren solucionar satisfactoriamente los problemas de la comunidad.

La coordinación entre el Servicio Social y la Seguridad Social se realiza con la participación de trabajadores sociales en los mismos organismos la complementación de prestaciones y beneficios de los servicios sociales vuelven a preocuparse del hombre, en el momento en que los avances técnicos y administrativos lo despersonalizan.

De esto resulta entonces que las prestaciones sociales se pagan en dinero o en especie y se constituye así en el objeto o finalidad de la propia Seguridad Social, mediante la puesta en marcha de los mecanismos en que se hace expresa la solidaridad para defender a los trabajadores y a sus familias.

Son en sí mismo un subsistema operativo a través del cual se produce el efecto final, y son al mismo tiempo la expresión cuantitativa de la Seguridad Social, en casos prácticos.

Por lo mismo no se le puede confundir ni con la asistencia social ni con los servicios sociales; cosas éstas últimas, que como se verá más adelante difieren en cuanto a concepciones, en cuanto a técnicas y en cuanto a alcances sociales.

Las prestaciones sociales tienen carácter formal preestablecido por la Ley; en consecuencia, poseen obligatoriedad y se hallan distantes de poder ser interpretados con posibilidades caritativas o de buena voluntad.

En resumen, y a manera de concepto operacional (necesario por demás a nuestros propósitos) podemos decir que las prestaciones sociales, son formal y jurídicamente los efectos máximos y finales de la Seguridad Social, a través de los cuales el Seguro Social, se concreta a efectos prácticos cuando las contingencias y los infortunios se presentan en las personas de los trabajadores o de sus familias.

Lo anterior, significa al mismo tiempo, que hay que dar juridicidad a los hechos y a los eventos que hacen parte de las prestaciones sociales, precisamente para respaldar el derecho y a su intervención permanente.

Se entiende aquí, simplemente, el término de "Juridicidad" como el criterio que determina el predominio de las soluciones de Derecho en lo que atañe a asuntos políticos y sociales.

El concepto anterior resulta de gran importancia por cuanto con él se preconiza, para efecto de las prestaciones sociales, el imperio del Derecho sobre el uso de la Fuerza, lo

cual equivale a decir que con tal juridicidad se establecen las razones para mantener el orden y controlar las tensiones que se pueden presentar.

3.1. NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales llegan a ser la meta pretendida por los regímenes de Seguridad Social, para defender a los trabajadores y a sus familias de las contingencias económicas.

Las prestaciones son los derechos que la seguridad social, concede a sus afiliados cuando se presenta un siniestro, siempre y cuando se reúnan los requisitos fijados en sus reglamentos. Esto se ajusta a la concepción tradicional de los Seguros Sociales, que siempre condicionan el reconocimiento de los derechos a circunstancias de tiempo, monto de semanas cotizadas, edad, etcétera. En un régimen de seguridad social integral, estas limitaciones desaparecen para dar paso franco a la protección del hombre en sus necesidades.

Es la serie de prestaciones de carácter económico, distintas del salario, que la Ley ha establecido en favor de los trabajadores y a cargo de los patronos, debido al bajo poder adquisitivo de los salarios que hacen imposibles al trabaja-

dor satisfacer sus necesidades.

Esas prestaciones constituyen el conjunto de derechos, beneficios o garantías consagradas en favor de los trabajadores, o de sus beneficiarios por el hecho de prestar a alguien un servicio personal subordinario.

La determinación del campo de aplicación del Seguro Social; en el orden de las personas protegidas y las consideraciones cuantitativas de las prestaciones otorgadas, resultan naturalmente variables de la experiencia.

4. CLASIFICACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

4.1. PRESTACIONES SOCIALES EN ESPECIE O ASISTENCIALES

Consiste en suministrar a los afiliados servicios u objetos que les sirvan para recuperar la capacidad perdida (laboral). Tales medios pueden darse en servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios o en prótesis u objetos rehabilitación.

4.1.1. Enfermedad. Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria, odontológica, laboratorios, rayos X y demás servicios afines.

4.1.2. Maternidad. Asistencia médica permanente, desde la iniciación del embarazo hasta el puerperio y los consiguientes de hospitalización, drogas, laboratorios y demás.

4.1.3. Invalidez, vejez y muerte. Iguales servicios que para los casos de enfermedad y auxilios de entierro.

4.1.4. En las Contingencias Profesionales. Además de los servicios para la enfermedad o el accidente, los de rehabilitación, aparatos de ortopedia, prótesis, etcétera.

4.2. PRESTACIONES ECONOMICAS

Cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo, el afiliado tiene derecho a un subsidio en dinero equivalente a las dos terceras partes (2/3) de su salario de base. Subsidio que se reconocerá por un término de 180 días continuos o descontínuos siempre que la interrupción no exceda de 30 días. Si al cumplir los 180 días de incapacidad el asegurado tiene derecho a las prestaciones por invalidez, se prorrogará el subsidio en cuantía de un 50% de su salario de base hasta que su situación se defina por los servicios médicos.

En caso de hospitalización el subsidio se reconocerá desde el primer día de permanencia en el hospital. Si la enfermedad no requiere hospitalización éste subsidio sólo se reconocerá desde el cuarto día de incapacidad. El valor del subsidio en dinero se determinará por el salario base del asegurado correspondiente al mes calendario de cotización anterior al de la iniciación de la incapacidad.

Si el asegurado fuese desafiliado, estando recibiendo prestaciones asistenciales y económicas, las continuará recibiendo hasta por 180 días.

4.2.1. Prestaciones Económicas Periódicas. Estas se denominan Pensiones y consisten en un porcentaje del salario de base incrementado por personas o cargo o por exceso de cuotas pagadas de las mínimas fijadas.

Estas pensiones pueden ser:

- Provisionales
- Definitivas

- Las pensiones provisionales: Se conceden a un afiliado cuya incapacidad persista después de haber sido tratada por el término máximo fijado en los reglamentos para los riesgos de enfermedades comunes o de riesgos profesionales, con porcentaje de disminución por encima del señalado para configurar el derecho y la condición de someterse en un lapso prudencial.

- Pensiones definitivas o vitalicias en la vejez: Cuando el afiliado reúne los requisitos de edad, semanas cotizadas y retiro del servicio.

Tanto las pensiones de invalidez como las de vejez son transmisibles a los beneficiarios que dependen económicamente del causante. Estas son transitorias respecto de los hijos menores, pues luego que estos han adquirido la edad máxima fijada para su disfrute o la independencia económica, la cuota pensional se pierde, a menos que el hijo sea incapaz, hecho éste que se convierte en pensión vitalicia.

La pensión es vitalicia para la esposa y para los padres del causante; en cuanto a la primera, queda condicionada a la conservación de su estado de celibato, pues si contrae nuevas nupcias, la pensión se extingue en la parte proporcional que le corresponde.

4.3. PRESTACION POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

Se considera enfermedad no profesional, a cualquier estado patológico que sobrevenga sin tener en cuenta la actividad desarrollada por el trabajador y por lo tanto determinado por factores independientes de la clase de labores que ejecutan.

Las prestaciones en éste caso tienen como finalidad prevenir el mantenimiento de la salud procura la asistencia médica necesaria y procurar conservar la capacidad de trabajo y ganancias cuando el trabajador las haya perdido por tal causa.

Las prestaciones por enfermedad no profesionales son asistenciales, económicas y de rehabilitación, y pueden ser:

4.3.1. Prestaciones Asistenciales. La Ley establece en favor de los empleados oficiales y particulares, la prestación de servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, de laboratorios, a que haya lugar (Artículo 277 C.S.T.; Artículo 9° Acuerdo 536 de 1974; Artículo 9° Decreto 1848 de 1969).

4.3.2. Prestaciones Económicas. Para los trabajadores afiliados al I.S.S., el subsidio en dinero es equivalente a las dos terceras partes (1/3) de su salario de base, por el término de ciento ochenta (180) días. (Artículo 9° Acuerdo 536 de 1974).

Si la interrupción supera los treinta (30) días, se vuelve a contar la asistencia económica por un nuevo lapso de 180 días.

Para determinar el valor del subsidio en dinero que paga el I.S.S. a sus asegurados, se toma el promedio de los salarios de base de las últimas doce (12) semanas de cotización.

4.3.3. Servicios de Rehabilitación. Consiste en el suministro, reparación y renovación de los aparatos de prótesis

y ortopedia y demás medios adecuados para la recuperación de la capacidad de los enfermos accidentales e inválidos. Esta prestación asistencial que estaba en mora de consagrarse, está estipulada para los trabajadores afiliados al I.S.S. y en el régimen del servicio público del orden nacional.

4.4. PRESTACIONES POR MATERNIDAD

El objetivo de estas prestaciones está orientado en preservar la salud de la mujer embarazada asegurada, o de la esposa o compañera del trabajador asegurado durante el embarazo parto, por consecuencia buscar que el hijo nazca en las mejores condiciones de salud posible.

La protección a la maternidad en Colombia, de la expedición de la Ley 53 de 1938, esta Ley vino a consagrar los siguientes principios de protección:

- Derecho en la época del parto, a una licencia remunerada de ocho (8) semanas (Artículo 1º).
- Prohibición de despido de su oficio a las empleadas, por motivo de embarazo o de lactancia (Artículo 2º).

El embarazo ha sido entendido como el lapso de tiempo entre la concepción y el parto o el aborto, o generalmente asimilando al estado de la mujer cuando se encuentra en lactan-

cia. Es el tiempo que media desde el nacimiento hasta los tres (3) años de edad. En principio la lactancia constituye una obligación materna.

- Indemnización por maternidad correspondiente a noventa (90) días, para la empleada u obrera que fuere despedida sin justa causa, dentro de los tres (3) meses posteriores al parto, sin perjuicio de la indemnización propia del contrato de trabajo o de las normas legales urgentes sobre la materia (Artículo 3°).

Solamente podrá efectuarse el retiro de la empleada por justa causa comprobada y mediante autorización expresa al efecto, deberá solicitarse al respectivo inspector del trabajo, o en su defecto al alcalde municipal cuando se trate de trabajadores oficiales o particulares (Artículo 39, Decreto 1848 de 1969, Artículo 239 C.S.T.).

La indemnización por despido sin justa causa en el Artículo 3° de la Ley 53 de 1938, es de noventa (90) días, superiores a la de sesenta (60) días actualmente urgente en el Artículo 239 del C.S.T., numeral 3, y el Artículo 41 Decreto 1848 de 1969, con perjuicio para los trabajadores.

- Licencia remunerada de dos (2) semanas y hasta de cuatro (4) en caso de partos prematuros no viables, o abortos,

de acuerdo con la prescripción médica (Artículo 6°).

- Prohibición de emplear mujeres embarazadas en trabajos insalubres o peligrosos, que requieran grandes esfuerzos o en jornadas nocturnas de duración superior a cinco (5) horas. (Artículo 7°).

- Toda madre o brera o empleada, se le concede un derecho de lactancia de quince (15) a veinte (20) minutos cada tres (3) horas para amamantar a su hijo salvo que por certificado médico se establezca un intervalo menor (Artículo 4°).

4.5. ACCIDENTE DE TRABAJO

El Artículo 199 del Código Sustantivo del Trabajo, define el accidente de trabajo como : Todo suceso imprevisto repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima.

Se considera accidente de trabajo el que sobrevenga al asegurado:

4.5.1. El ocurrido en la ejecución de órdenes del patrono o en la prestación de su servicio bajo la autoridad de éste,

aún fuera del lugar y horas de trabajo.

4.5.2. En el curso de una interrupción del trabajo, si la víctima se encuentra en los locales de la empresa o en los lugares de trabajo.

4.5.3. Por acción de tercera persona o por acto intencional del patrono o de un compañero de trabajo, durante la ejecución de éste, y por causa o con ocasión del trabajo.

La culpa del patrono se presenta cuando el agente no previó los efectos nocivos de sus actos habiendo podido preverlo, o cuando a pesar de haberlos previsto, confía imprudentemente en poder evitarlos, y abarca la culpa sin previsión, es decir, cuando no preveen las consecuencias lesivas del comportamiento habiendo podido prevenirlas.

4.5.4. El ocurrido en el camino al lugar del trabajo o de regreso del trabajador, cuando el transporte se haya efectuado por cuenta del patrono en vehículo propio o contratado expresamente por éste.

4.5.5. El que fuere procurado deliberadamente por la víctima o por sus causas habientes, o por el que fuera consecuencia de actos delictivos de que la víctima fuera responsable directa o indirectamente.

4.5.6. El producido por culpa grave de la víctima, considerándose tal, entre otros, las desobediencias deliberada a órdenes expresas, el incumplimiento manifiesto e intencional de las disposiciones del reglamento de prevención de riesgo y la embriaguez o cualquier otra forma de toxicomanía o de narcosis.

En estos casos el Instituto tiene la facultad de conceder si se produce la muerte del afiliado, o su gran invalidez, un 50% de las prestaciones económicas a que hubiere podido tener derecho en el caso de que el accidente no se hubiese producido por culpa grave del trabajador.

4.5.7. El que se deba a fuerza mayor extraña al trabajador. (Artículo 1º Ley 95 de 1-80. Código Civil).

4.6. ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el afiliado o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

Van Borghht considera " Enfermedades Profesionales" a las consecuencias de una acción duradera de las influencias no-

civas de la profesión, que se producen exclusivamente o con frecuencia mayor en el personal de una industria determinada.

4.6.1. Elementos de la enfermedad profesional.

4.6.1.1. Existencia de un estado patológico. El estado patológico que origina la enfermedad no tiene un momento exacto en su aparición y por el contrario su acción es lenta y reiterada, para la enfermedad profesional al afectar el organismo del trabajador lo incapacite, parcial o totalmente en el desempeño de su oficio.

4.6.1.2. Producto del medio ambiente. Las enfermedades profesionales son ocasionadas por agentes físicos, químicos o biológicos.

- Por agentes del orden físico. Las radiodermatitis de los radiólogos, por acción repetida de los rayos X; la oftalmia y la catarata, causada por la acción de los rayos ultravioletas o infrarojos. La sordera, producida por los ruidos.

- Por agentes químicos. La silicosis en los trabajadores de las minas, marmoleros, por intoxicación lenta y sostenida del organismo.

- Por agentes biológicos. La micosis afecta a quienes tienen que manejar maderas y palas, y es producida por hongos incrustados en la misma.

La tuberculosis en médicos y enfermeras y demás personal auxiliar que trabaja en tuberculosos.

4.7. PRESTACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL

- Económica: En la enfermedad profesional que produzca incapacidad y consecuencia a la suspensión del salario, se otorgará un subsidio en dinero hasta por 180 días de incapacidad comprobada, así las dos terceras partes del salario durante los primeros 120 días y la mitad por el tiempo restante.

- Asistencial: Que consiste en la prestación de servicio médico, farmacéutico, quirúrgico, de laboratorios y hospitalarios, a que hubiere lugar, sin limitación alguna y por todo el tiempo que fuere necesario, incluso radiografías, consultas de especialistas, transfusiones, fisioterapia, suministro de aparatos de ortopedia y prótesis, si ello fuere necesario.

4.7.1. Consecuencia de la enfermedad profesional. Para los efectos de las prestaciones a que haya lugar, se consi-

dera que la enfermedad profesional puede generar las siguientes consecuencias:

- Incapacidad temporal: Cuando el empleado no puede desempeñar sus labores por algún tiempo y recobra su capacidad normal de trabajo después del respectivo tratamiento médico.
- Incapacidad permanente parcial: Cuando el empleado sufre una disminución definitiva pero solamente parcial de su capacidad de trabajo.
- Incapacidad permanente total: Cuando el empleado queda inhabilitado para desempeñar la labor que constituía su actividad habitual ordinaria o la profesional a que se dedicaba anteriormente.
- Gran Invalidez: Cuando el empleado no solamente queda incapacitado para desempeñar cualquier clase de trabajo sino que tiene que ser ayudado por otra persona para realizar las funciones esenciales de la vida.
- La muerte del empleado.

4.7.2. Denuncia. El Artículo 72 del acuerdo 155 de 1963, que adoptó el Reglamento General del Seguro Social Obligatorio de accidente de trabajo y enfermedades profesionales,

al igual que el Artículo 221 C.S.T. y el Artículo 36 del Decreto 1045 de 1978. Señalan la obligatoriedad de la víctima de dar aviso inmediato al patrono o su representante de las lesiones o perturbaciones, pues ellas son imputables a la víctima, si el trabajador no da aviso inmediato esto no conlleva a la exoneración patronal de las prestaciones.

El patrono debe dar un aviso suscrito por él o su representante al juez del trabajo, o al juez municipal dentro de los ocho (8) días subsiguientes a la ocurrencia de dicho accidente.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el patrono debe dar aviso al servicio médico del Instituto donde inicialmente haya sido atendido el trabajador en el término máximo de 24 días.

4.8. INVALIDEZ

4.8.1. Concepto. El inválido, el asegurado por enfermedad no profesional o por lesión distinta de accidente de trabajo y no provocada intencionalmente, haya perdido la capacidad para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a su formación profesional y a su ocupación anterior, una remuneración equivalente a un tercio, por lo

menos, de la remuneración habitual que en la misma región recibe un trabajador dano, de fuerzas, formación y ocupación análogas.

4.8.2. Requisitos para tener derecho a la pensión de Invalidez.

- Ser inválido permanente a consecuencia de enfermedad no profesional o por lesión distinta a accidente de trabajo y no provocado intencionalmente, habiendo perdido por lo tanto la capacidad para procurarse mediante un trabajo.

- Tener acreditadas ciento cincuenta (150) semanas de cotización de los seis (6) años anteriores a la invalidez, setenta y cinco (75) de las cuales deben corresponder a los últimos tres (3) años.

El asegurado que al momento de invalidarse no hubiere cumplido las condiciones anteriores se les otorgará en sustitución de la pensión de invalidez, por cada 25 semanas de cotización acreditadas, una indemnización equivalente a una mensualidad de la pensión que habría correspondido.

Para tener derecho a esta indemnización es indispensable que el asegurado tenga acreditadas no menos de 100 semanas de cotización, veinticinco (25) de las cuales deben corresponder al último año anterior a la invalidez.

4.8.3. Indemnización al inválido. Si el asegurado se invalida sin tener para esta fecha cumplidos los requisitos ordinarios y no se encuentra en el régimen de excepción, se le otorgará, en sustitución de la pensión de invalidez, por cada veinticinco (25) semanas de cotización, una indemnización de una mensualidad de la pensión que le habría correspondido, siempre que acredite un número de cien (100) semanas de cotización, veinticinco (25) de las del último año.

4.8.4. Pensión Especial. La cuantía básica equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual base, puede elevarse al 55% cuando la invalidez sea de tal grado que el inválido requiera la asistencia de otra persona para los actos esenciales de su vida, de acuerdo a la gran invalidez.

4.9. PENSION DE VEJEZ

La prestación esencial para la vejez, es la pensión, y la calificación de dicho estado se determina por uno de los criterios expuestos o por la armonización y complementación de años.

El reglamento general del Seguro Social, estableció para la vejez, un régimen ordinario y otro especial y transito-

rio que hace referencia especialmente a las condiciones y requisitos para adquirir al derecho a las respectivas prestaciones.

En cuanto a las prestaciones ordinarias el asegurado que cumple con las condiciones de edad y cotizaciones, tiene derecho a las mismas prestaciones que el inválido no profesional.

4.9.1. Requisitos para tener derecho a la pensión de vejez. El Instituto de Seguros Sociales reconoce una pensión de vejez a los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener 55 años de edad si es mujer y 60 años o más si es varón.
- Haber acreditado un número de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de 1.000 semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

Por disposición de la Ley, este número de semanas de cotización se reduce para afiliado, varones nacidos antes de 1917 a razón de 50 semanas de cotización por cada año de diferencia entre 1917 y el año de su nacimiento.

Tratándose de mujeres afiliadas se aplica ésta misma reducción tomando como año de referencia el de 1922, pero en ningún caso se puede otorgar la pensión por menos de 250 semanas de cotización.

4.10. MUERTE

La muerte del trabajador no sólo significa la desaparición de un producto, sino también de un sostén de la familia, especialmente de su mujer y los hijos que generalmente no puede subsistir por sí mismo.

Consecuencia semejante trae el fallecimiento de la trabajadora con respecto a sus hijos menores o del trabajador joven, en relación ocurre con la muerte de su pensionado por invalidez o vejez que priva de su apoyo económico de las personas que vivían a sus espensas.

Cuando a la fecha del fallecimiento del afiliado éste tiene acreditadas ciento cincuenta (150) semanas de cotización dentro de los seis años anteriores a su fallecimiento, 75 de las cuales deben corresponder a los últimos tres (3) años o si el fallecido disfruta de pensión de invalidez o de vejez.

El cónyuge sobreviviente tiene derecho a una pensión equivalente al 50% de la pensión de invalidez que estuviere disfrutando el causante o que le hubiere correspondido a la fecha del fallecimiento, excluidos los incrementos.

A los huérfanos con derecho le corresponde un 20% de la pensión siempre y cuando sean menores de 16 años, o inválido de cualquier edad que hubiere dependido económicamente del causante o hasta los 18 años si comprueba estar asistido regularmente a establecimiento de enseñanza o de formación profesional reconocido oficialmente, demostrando además que carece de medios de subsistencia.

4.10.1. Auxilio Funerario. Este auxilio tiene como finalidad contribuir con los causahabientes, para que el entierro de la víctima tenga el decoro y dignidad correspondiente, el Instituto pagará a quien compruebe haber sufragado los gastos de sepelio, a la presentación de la copia de la partida de defunción y de los gastos realizados hasta en cuantía equivalente a una mensualidad de la pensión, sin que sea inferior a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual más alto, ni superior a diez (10) veces este mismo salario.

5. REQUISITOS GENERALES PARA TENER DERECHO A LAS PRESTACIONES SOCIALES.

Los regímenes de seguridad social, establecen como parte de la organización interna, unos requisitos para quienes pretenden obtener prestaciones de cualquier modalidad.

En el caso de Colombia mencionamos los siguientes:

Primero que todo, que se haya presentado la contingencia con la correspondiente pérdida del salario o de la incapacidad para obtener ingresos.

Que el solicitante tenga derecho al amparo de acuerdo con las normas del respectivo sistema de Seguridad Social.

En este sentido los requisitos son:

- Haber sido inscrito por el patrono en el Seguro Social.
- Haber sido cotizado por lo menos cuatro (4) semanas con anterioridad a la fecha en que se presenta la contingencia.

Si se trata de un reintegro al seguro se salva este requisi-

to presentar el carnet de afiliación y la tarjeta de comprobación de derechos al cual acredita el estar al día en el pago de los aportes Obrero-Patronales.

Otros requisitos de orden general son:

- Que la persona que ha sufrido la contingencia ejerza una actividad que está comprendida dentro del campo de aplicación del régimen.
- Que el asegurado haya pagado un mínimo de aportes o cotizaciones mensuales exigidas para lograr el amparo de cada tipo de seguro.

El número mínimo de aportes o cotizaciones corresponde a la nación de un período mínimo, también llamado período de espera, y es variable según el tipo de contingencia. Cuando se trata de prestaciones asistenciales por riesgos profesionales, no existen período de espera, y su concepción es inmediata.

En cuanto a las prestaciones económicas o en dinero, hay diferencias fundamentales relativas al período de espera las cuales también se pueden considerar como requisitos.

Para riesgos profesionales e invalidez algunos seguros en Colombia exigen cincuenta (50) semanas, setenta y cinco (75) de las cuales deben corresponder a los últimos tres (3) años.

Para los de vejez, más de 500 semanas en la mayoría de los planes, y en una edad no menos de 60 años para los varones y 55 para las mujeres.

Existe otro período, que se da paralelamente en el tiempo a las prestaciones y que se denomina período de carencia. El cual implica el no reconocimiento de la prestación económica por un lapso prudencial no mayor de siete (7) días contados a partir de la iniciación de las enfermedades.

Tenemos pues, que los requisitos para optar a las prestaciones a cierta forma arbitraria y de acuerdo a las políticas particulares de cada régimen de Seguridad Social, se supone que en un sistema de seguridad plena no deben existir tales requisitos previos y que basta que un hecho de contingencia se produzca para que la acción reparadora de las prestaciones se haga presente.

5.1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

La acción para el reconocimiento de una pensión prescribe

en cuatro (4) años, la acción para el reconocimiento de las demás prestaciones y el derecho a cobrar cualquier subsidio o pensión ya reconocidos prescriben en un año.

Se observa que respecto al Código Sustantivo de Trabajo que la prescripción en este estatuto es mayor, ya que la regla general en dicho código dice: que las prescripciones de las acciones es de tres (3) años y el estatuto o estado de pensionados no prescribe.

El Congreso mediante Ley 20 de 1970 concedió facultades extraordinarias al gobierno nacional para establecer un mecanismo en virtud del cual todo reajuste de sueldos, y salarios, implica una elevación en las pensiones en forma proporcional al aumento decretado en favor de los trabajadores activos con un criterio equitativo.

5.2. CASACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Con sentencia de mayo 22 de 1981, la Corte en la Sala Plena de Casación Laboral fijó como doctrina la compatibilidad de la pensión de vejez a cargo del I.S.S. y la pensión-sanción a cargo exclusivo del patrono. Magistrado Ponente, Manuel Gutierrez Lacouture- Expediente N°7396 - somos más partidarios del salvamento de voto de los doctores Fernando Uribe Restrepo y César Ayerbe Chaux de interpretar el artículo 61

del Reglamento General de Invalidez, vejez y muerte con una urgencia temporal de 10 años que se vencieron el 31 de diciembre de 1977 para el primer contingente de afiliados.

La Honorable Corte en la sala plena de casación laboral, en sentencia de marzo 8 de 1985, Expediente N°9853 y ponencia del doctor José Eduardo Gneco, modificó la anterior jurisprudencia, puesto que no se condena al patrono a pagar la pensión especial del Artículo 8°; de la Ley 171 de 1961 cuando el despido no impidió al trabajador adquirir el derecho a la pensión de vejez. La omisión del preaviso hace ilegítimo el despido, pero no siempre, radicalmente inmotivado.

La sala de casación laboral- Sección Segunda- mediante sentencia de agosto 13 de 1981 determinó la necesidad de disfrutar de la pensión con un año de anticipación a cada reajuste.

6. CONCLUSION

El régimen de las prestaciones sociales establece normas como un suplemento a los bajos ingresos; para dignificar las condiciones de vida personal del trabajador.

Este régimen aunque tardíamente implantado en Colombia en relación con los demás países, se haya muy avanzado y lo estará más aún cuando el país alcance su pleno desarrollo industrial, y haya por parte de nuestros dirigentes y empresarios una mayor consecuencia acerca de las necesidades del pueblo trabajador.

El estudio de las prestaciones sociales resulta arduo, porque quienes obtienen mayores y mejores ventajas en materia de Derechos Laborales pueden ser desmejoradas por leyes posteriores, de lo contrario resultaría una contradicción entre las mismas leyes e incluso sería un acto inhumano puesto que sería agudizar las necesidades de los trabajadores y mantenerlos en una inestabilidad económica.

La mayoría de los tratadistas en la materia así como el C.S.T. nos explican y enseñan que con el reconocimiento de estos derechos los trabajadores amortiguan un poco sus necesidades.

Según la definición de Seguridad Social o sea, el medio de acción del estado, encaminado a eliminar las necesidades de las personas que por circunstancias ajenas a su voluntad se hayan temporal o definitivamente desprovistos de medios de subsistencia.

BIBLIOGRAFIA

CETINA VARGAS, Osvaldo. Derecho Integral de Seguridad Social. Universidad Externado de Colombia. 1986.

GONZALEZ CHARRIS, Guillermo. Presentación Sociales del Sector Privado.

HERVA, Enrique. GOMEZ, Florentino. MIRANDA R., Francisco. et al. Manual de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

MORALES, Inés. Ensayo sobre Seguridad Social en Colombia. Segunda Edición, 1986.

RENGIJO, Jesús María. La Seguridad Social en Colombia, 1986.

RODRIGUEZ ESPINOSA, Germán. Derecho de la Seguridad Social y Seguro Social Colombiano. Publicaciones Universidad Externado de Colombia, 1975.

SEGUROS SOCIALES. Código - Bogotá. Biblioteca Actualidad Jurídica.

WILCHES, Gustavo. Fundamentos de Seguridad Social. Jurisprudencia y Doctrina. Bogotá D.C. Colombia, 1983.